

ADMINISTRACIÓN LOCAL

TEBA

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del Fomento a la Rehabilitación de Viviendas destinadas al Alquiler, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DEL FOMENTO A LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DESTINADAS AL ALQUILER

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vivienda es uno de los mayores problemas que tienen las personas que quieren desarrollar su vida en Teba. En primer lugar, por el elevado precio de la adquisición de solares y viviendas ya construidas. Y, en segundo lugar, por el elevado precio de alquiler del gran número de inmuebles vacíos existentes en el municipio. Estas conclusiones, junto a otras, se desprenden del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Teba.

Esta paradoja hace más injusto aún el contexto: Un gran número de casas vacías a la par que numerosas familias sin alternativa habitacional. Por este motivo, en base al interés público, se plantea necesaria la adopción de medidas públicas que faciliten y fomenten el alquiler.

Es fundamental romper este viejo esquema de demanda-necesidad y convertirlo en un derecho básico, como así lo entona el artículo 47 de la Constitución Española “Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos”.

El Ayuntamiento de Teba debe iniciar la colaboración colectiva entre todos los estratos sociales para que el uso del suelo tenga un fin no especulativo y destinada a la vivienda, facilitando las posibilidades de desarrollo vital en Teba y acabando o mitigando desigualdades históricas e injustas.

Esta ordenanza viene a tratar de vertebrar un esquema dinámico y compensado que ostente los siguientes objetivos:

- a) Impulsar el alquiler social de viviendas vacías por medio del fomento e incentivo del alquiler de espacios habitacionales dignos.
- b) Hacer cumplir el derecho a la vivienda como un derecho fundamental e inalienable al ser humano.
- c) Priorizar las ayudas a las familias con condiciones objetivas más desfavorables: las familias en exclusión social, las personas mayores y familias con diversidad funcional y los jóvenes menores de 35 años a fin de facilitar, en este último caso, la emancipación de los mismos y recuperación y radicación de este sector de población dentro de nuestro término municipal.

- d) Promover una incipiente renovación del parque de viviendas a la vez que se contribuye a la economía local con las obras de adecuación de las mismas
- e) Acabar con la infravivienda en el municipio

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación los requisitos y el procedimiento para acceder a las ayudas municipales dirigida a la propiedad que ponga viviendas a disposición del Programa Municipal para la Rehabilitación de Viviendas destinadas al Alquiler

Artículo 2. *Presupuesto y programas de ayudas*

Los recursos económicos aplicables para la financiación de las ayudas previstas en este programa municipal serán los que anualmente se consignent en el presupuesto municipal, con la aplicación: 152-480.11

Los créditos reintegrables y demás ayudas a la propiedad para poner en el mercado de alquiler viviendas desocupadas se concederán mediante concurrencia no competitiva, por orden de presentación de solicitudes hasta agotar la cantidad prevista en el presupuesto, teniendo prioridad, en caso de concurrencia simultánea de más de una vivienda de características similares, aquellas viviendas que no precisen adecuación o cuya adecuación tenga un menor coste, según informe técnico. Se entenderá que se ha presentado la solicitud, a estos efectos, cuando se presente la misma acompañada de toda la documentación precisa.

Artículo 3. *Régimen jurídico y competencias para la gestión de las ayudas reguladas en esta ordenanza*

3.1. Las ayudas económicas a los inquilinos, en forma de crédito reintegrable sin intereses, se regularán por lo establecido en esta ordenanza y subsidiariamente por la normativa aplicable en materia de subvenciones, actualmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.2. La aprobación de las ayudas corresponderá a la Comisión Especial de Cuentas y que habrá de contar con la correspondiente retención de crédito y fiscalización de la Intervención.

Artículo 4. *Obligaciones de la entidad colaboradora*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, son las de:

- Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en la ordenanza y en el convenio de colaboración suscrito.
- Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento.
- Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

A fin de regular las condiciones y obligaciones asumidas por la entidad colaboradora se suscribirá convenio en los términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la citada ley.

Artículo 5. *Protección de datos*

Para gestionar las ayudas, será necesario tomar datos identificativos de las personas beneficiarias y de las que formen parte de las unidades de convivencia. Dichos datos se incluirán en ficheros de carácter personal de acuerdo a la normativa de protección de datos. De igual forma, los beneficiarios aceptan mediante la solicitud la publicación de los datos del beneficiario al objeto de aumentar los índices de transparencia municipal y facultan al Ayuntamiento de Teba para ello.

TÍTULO II**Ayudas a la propiedad para la inclusión de viviendas deshabitadas en el programa municipal para la rehabilitación de viviendas destinadas al alquiler****Artículo 6. *Requisitos para participar en el programa***

Para participar en este programa de ayudas se deberán cumplir los siguientes requisitos:

6.1. La vivienda que se desee alquilar debe estar ubicada en Teba.

6.2. La vivienda deberá estar desocupada, salvo la excepción del párrafo siguiente. A los efectos de esta ordenanza, “se entiende por vivienda desocupada la vivienda que en el momento de ofrecerla al programa, esté disponible para un hogar que alquila su utilización, con independencia del tiempo que previamente haya estado sin uso o deshabitada”.

6.3. Excepcionalmente, podrá solicitar la inclusión de su vivienda en este programa a cambio de la permuta con otra vivienda del mismo programa la propiedad que resida en una vivienda situada en Teba con barreras arquitectónicas y sin posibilidad de adecuación para la accesibilidad, en la que alguno de los miembros de la unidad que conviva en la vivienda tenga más de 50 años con problemas de movilidad o se encuentre con movilidad reducida por incapacidad permanente.

6.4. Que la renta de mercado tasada por el correspondiente técnico municipal, tras realizar visita de inspección a la vivienda, no sea superior a 350 euros/mes para las viviendas de un dormitorio, 450 euros/mes para las viviendas de dos dormitorios y 500 euros/mes para las de tres o más dormitorios.

6.5. No están incluidos en los precios de renta del párrafo anterior las cuotas ordinarias de comunidad. Los gastos ordinarios de comunidad se adicionarán al importe de la renta mensual y se abonarán a la propiedad hasta un límite de 20 euros al mes. El importe de las cuotas ordinarias de comunidad que supere 20 euros/mes, será asumido por la propiedad.

6.6. Serán a cargo de la persona inquilina el importe del consumo de agua y demás conceptos por los servicios relacionados en la facturación de la empresa suministradora –si estos servicios no están incluidos en los gastos de comunidad–, gas y electricidad de la vivienda.

6.7. Serán asumidos por la propiedad el impuesto de bienes inmuebles (IBI), las cuotas extraordinarias de comunidad y la parte que exceda de 20 euros/vivienda de las cuotas ordinarias de comunidad.

6.8. Las viviendas deberán reunir las condiciones generales de seguridad estructural y la adecuación constructiva y de habitabilidad (en el momento en que se formalice el contrato de arrendamiento) señaladas en el PGOU y en las ordenanzas municipales correspondientes y deberán estar incluidas en edificios situados dentro de ordenación según el planeamiento urbanístico vigente en el momento de solicitar las ayudas y en ningún caso fuera de ordenación.

6.9. Las viviendas no podrán estar sometidas a régimen alguno de protección pública, con la excepción de los casos en que se den las causas del párrafo 6.3 de esta ordenanza para favorecer la accesibilidad de las personas con movilidad reducida o de edad avanzada que se encuentran atrapadas en sus viviendas, casos en los que se puede autorizar la permuta con otra vivienda del programa, previos los informes favorables de los servicios sociales proponentes.

6.10. Para incluirse en el programa municipal las viviendas que no precisen adecuación deberán contar con una superficie mínima de 32 metros cuadrados útiles y sus condiciones de distribución, ventilación e iluminación deberán garantizar en todo momento las condiciones de habitabilidad. Asimismo tendrán la instalación eléctrica conforme a la normativa vigente, los contadores de electricidad y suministro de agua deberán cumplir con la normativa de las compañías suministradoras, el calentador debe estar bien instalado y haber pasado las revisiones pertinentes, presentar un aspecto limpio y ordenado y disponer, al menos, de muebles de cocina, fregadero, grifería, cocina, campana extractora en buen estado de funcionamiento y cuarto de baño con lavabo, inodoro, ducha o bañera. Y las que precisen de adecuación y reciban la ayuda establecida en esta ordenanza, deberán dotarse, una vez adecuadas, igualmente de estos elementos, antes de ser arrendada a través de este programa municipal. Las obras que se realicen, deberán contemplar en su ejecución la aplicación del Código Técnico de la Edificación, hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente.

6.11. La persona o entidad propietaria de la vivienda deberá estar al corriente en sus obligaciones respecto al Ayuntamiento de Teba y presentar declaración responsable de que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.12. La duración del contrato de alquiler con cada inquilino/a será como mínimo de un año, prorrogable hasta uno más. En caso de ampliarse la renta en años sucesivos, podrá actualizarse anualmente de conformidad con el IPC estatal del año anterior.

6.13. El inmueble que reciba ayuda económica municipal para su rehabilitación para destinarla al alquiler estará a disposición de la entrada de inquilinos con necesidades urgentes de vivienda durante un plazo de tres años desde la finalización de la obra a realizar.

Artículo 7. Procedimiento para integrar la vivienda en el programa municipal de ayuda al alquiler

Para integrarse en el programa municipal, se seguirá el procedimiento siguiente:

7.1. La persona o entidad propietaria de la vivienda interesada/o presentará una solicitud en el Ayuntamiento de Teba, en el impreso elaborado al efecto que deberá estar suscrita por todas las personas o entidades propietarias, junto con nota simple registral y el certificado de eficiencia energética, si lo tuviere.

El modelo se les entregará a las personas interesadas en las propias oficinas del Ayuntamiento de Teba y estará disponible en la web www.teba.es.

No se admitirá ningún otro tipo de documentación.

7.2. A continuación, el personal técnico del Ayuntamiento de Teba inspeccionará la vivienda y emitirá un informe en el que constarán, como mínimo, que la vivienda cumple las condiciones de habitabilidad mínimas del artículo 6 para incluirse en el programa municipal, y en caso negativo, las medidas que debería adoptar la propiedad para la inclusión de la vivienda en el programa.

7.3. Si la vivienda cumple las condiciones de habitabilidad y no necesitara adecuación:

- a) Se emitirá informe por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Teba en el que se determinará el precio del alquiler aproximado, la cuantía de la ayuda por los gastos del seguro y, en su caso, la posibilidad de expedición del certificado de eficiencia energética de forma gratuita para la propiedad.
- b) Este informe se trasladará a la propiedad a fin de que en el plazo de 15 días hábiles como máximo la acepte o rechace.
- c) En caso de no contestar en el plazo establecido se entenderá que rechaza la propuesta.
- d) En el caso de que se admita la propuesta, el Ayuntamiento de Teba incluirá la propiedad en el registro de viviendas para su alquiler.

7.4. Si la vivienda necesitara obras de adecuación o no cumpliera las condiciones de habitabilidad requeridas en el informe técnico y la propiedad tuviera interés en incluir la vivienda en el programa municipal gestionado por el Ayuntamiento de Teba:

- a) Lo manifestará en el impreso elaborado al efecto y solicitará licencia para ejecución de obras, que deberá realizar en el plazo establecido por el Ayuntamiento.
- b) Una vez finalizadas las obras, la propiedad de la vivienda comunicará dicha finalización al Ayuntamiento de Teba.
- c) El Ayuntamiento de Teba realizará, de nuevo, una inspección de la vivienda, y si se han cumplido las condiciones de habitabilidad indicadas en el informe técnico inicial, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 7.3 de esta ordenanza

Artículo 8. Ayudas para los propietarios de viviendas destinadas al alquiler

Dentro del programa que regula la presente ordenanza se concederán las ayudas siguientes:

- a) Anticipos sin intereses de devolución para reforma o adecuación de la vivienda
- b) Expedición del certificado de eficiencia energética de forma gratuita.
- c) Ayuda económica para afrontar los gastos de contratación de seguros diversos
- d) Asesoramiento jurídico gratuito y fiscal en materia arrendaticia y en relación a las ayudas solicitadas por el propietario que se adhiera al programa municipal.

8.1. CRÉDITO REINTEGRABLE SIN INTERESES PARA REFORMA O ADECUACIÓN DE LAS VIVIENDAS

8.1.1. Podrán acceder a esta financiación municipal aquellas personas propietarias que incluyan sus viviendas en el programa municipal siempre que se ejecuten las adecuaciones que el personal técnico del Ayuntamiento de Teba requiera para su inclusión en el programa, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

8.1.2. Para solicitar este anticipo, la propiedad deberá presentar la solicitud, necesariamente en el impreso elaborado al efecto en el Ayuntamiento de Teba, junto con la documentación siguiente:

- a) Nota simple registral de la vivienda.
- b) Informe pericial del Ayuntamiento de Teba, en el que se señalarán las obras o las actuaciones que como mínimo se han de realizar para la adecuación de la vivienda, así como la valoración de la renta máxima que se obtendría si se alquilara tras la ejecución de las obras.
- c) Documento de compromiso de incorporación de la vivienda en el programa municipal
- d) Presupuesto con precios unitarios y globales.
- e) Proyecto técnico de la actuación a realizar visado por el colegio oficial competente, cuando por la naturaleza de las obras a realizar este sea preceptivo, que deberá incluir el presupuesto de la obra a ejecutar, desglosado por líneas de actuación, desagregando el importe correspondiente al impuesto sobre el valor añadido, así como otros posibles impuestos, tasas o tributos.

8.1.3. Una vez recibida la documentación, el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Teba elaborará un informe técnico, en el que indicará como mínimo los siguientes puntos:

- a) Las obras a actuaciones de adecuación de la vivienda a las que irá destinado el anticipo, justificando la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente. Además se incluirá el presupuesto de la obra a ejecutar presentado por la propiedad o en su defecto, un presupuesto realizado con precios de referencia. En ambos casos, se desagregará el importe correspondiente al impuesto sobre el valor añadido o a otros posibles impuestos.
- b) La cuantía del anticipo que como máximo podrá obtener la propietaria, en función de la obras ejecutadas.

8.1.4. En base a dicho informe, se efectuará propuesta de concesión de ayuda económica que se elevará a la Comisión Especial de Cuentas, previa fiscalización de la Intervención Municipal.

8.1.5. Tras la aprobación se le comunicará a la persona solicitante y desde ese momento se reservará el importe de la ayuda económica aprobada como anticipo reintegrable. En dicha comunicación se le informará también que deberá solicitar licencia de obra en un plazo de 15 días y ejecutar la obra en el plazo establecido en dicha licencia. En caso de obra menor, el solicitante deberá presentar en el ayuntamiento “la declaración responsable” y ejecutar la misma en el plazo establecido en la licencia.

8.1.6. El incumplimiento de alguno de los plazos citados implicará, sin más trámite, que la propietaria de la vivienda perderá la reserva de anticipo realizada a su favor.

8.1.7. La financiación tendrá por objeto únicamente la ejecución de las obras o adecuaciones previstas en el informe técnico. No se financiará ningún otro trabajo ni instalación.

8.1.8. La financiación consistirá en un crédito reintegrable sin intereses de devolución. Como máximo la propiedad de la vivienda podrá obtener tres mil euros (3.000,00 euros) por vivienda para su adecuación, que se devolverá al Ayuntamiento, estableciéndose en la resolución sobre su concesión, la cuantía del crédito, la forma y el plazo para la devolución. El plazo máximo de devolución, se establece en cuatro años.

8.1.9. Una vez adecuada la vivienda, la persona solicitante lo comunicará al Ayuntamiento de Teba que inspeccionará la vivienda y elaborará un nuevo informe pericial, en el que se certifique la realización de las obras o trabajos requeridos en el informe inicial para la solicitud del crédito, y que aquéllos se ajustan a las prescripciones del Informe y los términos de la licencia. El informe incluirá fotos a color, copia de las facturas, relación de las obras o trabajos y cantidad máxima que se va a proponer para su abono.

8.1.10. En el momento en que la propiedad suscriba el contrato de arrendamiento con cualquier inquilino, previa aceptación del Ayuntamiento de Teba, dará la orden correspondiente para que la renta sea abonada al Ayuntamiento hasta la total devolución del crédito concedido.

8.1.11. Las rentas que se vayan devengando a favor de la propiedad por el alquiler de la vivienda se irán compensando con la cantidad entregada a la propiedad como anticipo hasta su completo pago, en la forma en que se establezca en la resolución de concesión del préstamo, compromiso que asume la propiedad desde el momento en el que incorpora su vivienda al presente Programa. En caso de impago por parte del inquilino, la falta de esta obligación no supondrá la minoración del crédito correspondiente, siendo asumido por parte del propietario.

8.2. Expedición del Certificado de Eficiencia Energética. El Ayuntamiento de Teba proporcionará el Certificado de Eficiencia Energética de forma gratuita a las personas propietarias que lo soliciten, si la vivienda que han puesto a disposición del programa municipal carece del mismo, o el que tiene no está en vigor.

8.3. Ayuda económica para afrontar los gastos de contratación de seguros diversos. Podrán obtener esta ayuda económica las personas o entidades propietarias de viviendas que las alquilen a través del programa municipal de ayuda al alquiler. Para obtener esta ayuda económica, la póliza del seguro contratado por la propiedad de la vivienda deberá cubrir como mínimo la responsabilidad civil de la persona inquilina y los posibles daños a la vivienda.

La ayuda económica otorgada por el Ayuntamiento será únicamente para hacer frente a los gastos de contratación de las citadas pólizas de seguro. El importe máximo de ayuda que se podrá obtener será de 100 euros anuales.

Para poder obtener esta ayuda, la propietaria deberá presentar la solicitud en el Ayuntamiento de Teba, en el impreso elaborado al efecto junto con la documentación siguiente:

- a) Copias de la póliza de seguro y del recibo, en los que figuren detallados los costes de la contratación de los riesgos anteriores.

b) Copia del contrato de alquiler.

El abono de la ayuda concedida para afrontar gastos de pólizas de seguro, se efectuará al finalizar cada año de contrato y cada una de las prórrogas anuales, siempre que se justifique la renovación anual de la póliza de seguro.

Artículo 9. Plazo de resolución de las ayudas

El plazo de resolución de las solicitudes de ayuda económica que se presenten será como máximo de 6 meses. Una vez cumplido el plazo establecido en el apartado anterior sin notificación de la resolución a la persona o entidad solicitante, se podrá entender que la solicitud se ha desestimado.

Artículo 10. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas económicas contempladas en este programa son compatibles entre sí, así como con las ayudas económicas o préstamos que otras administraciones pudieran conceder para impulsar el alquiler de viviendas, salvo que éstas últimas declaren la incompatibilidad.

No obstante, la ayuda económica, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, las ayudas recibidas en concurrencia de otras entidades públicas o privadas pueden suponer la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Reintegro de las ayudas

Serán motivos para la revisión de las ayudas, así como, si procede, para su revocación y consecuente reintegro, los siguientes:

- a) No cumplir el objeto de la ayuda en su totalidad o en parte.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente del destino de la ayuda recibida.
- c) Impedir las actividades de control financiero o de comprobación, o negarse, excusarse o poner resistencia a ellas; no cumplir las obligaciones en cuanto a conservación de documentos y a contabilidad y registro; impedir, como consecuencia de lo anterior, llevar a cabo las acciones de comprobación del uso dado a las ayudas recibidas, del cumplimiento del objetivo y si se han recibido otras subvenciones o disponen de otros ingresos o recursos para el mismo objetivo.
- d) Incumplir las obligaciones establecidas en la presente ordenanza para las personas o entidades beneficiarias de las ayudas.

TÍTULO III

Comisión Especial de Cuentas

Artículo 13. Funciones de la comisión respecto a esta ordenanza

- a) Proponer al Pleno la modificación del articulada de la presente ordenanza.
- b) Aprobar la concesión de las ayudas emanadas de la presente ordenanza.
- c) Emitir los dictámenes que considere oportunos que tengan vinculación con el alcance jurídico que tenga la presente ordenanza u otras relacionadas con la vivienda y el alquiler en Teba.
- d) Someter a información de lo dictaminado al Pleno Municipal
- e) Evaluar el impacto de las ayudas.

Disposición adicional primera

Se procurará que las dudas, diferencias o controversias suscitadas entre las personas arrendadoras y arrendatarias incluidas en los programas municipales, por la interpretación, cumplimiento o resolución de los contratos de arrendamiento surgidos como consecuencia de la aplicación de esta ordenanza, se resuelvan mediante negociación entre las partes, facultando éstas expresamente al Ayuntamiento de Teba para que intervenga en dicha negociación como mediadora, proponiendo una solución al conflicto. De no haber concordia, si las partes quieren ejercitar sus derechos ante los tribunales, se someterán a los Juzgados y tribunales de la jurisdicción ordinaria de Málaga.

Disposición adicional segunda

Para cuanto no esté dispuesto expresamente en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en la legislación vigente en ese momento en materia de subvenciones.

Disposición final primera

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la legislación que esté en vigor, reguladora del procedimiento administrativo de las administraciones públicas.

Disposición final segunda

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, que tendrá lugar una vez transcurrido el trámite establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedando condicionada su eficacia a la existencia de dotación presupuestaria en cada ejercicio. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previstos en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal”.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Teba, a 27 de enero de 2020.

El Alcalde-Presidente, firmado: Cristóbal Miguel Corral Maldonado.

570/2020